

DIRECTIVA N° 001 - 2008-EF/93.01

PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, COMPLEMENTARIA Y DE METAS DE INVERSIÓN PARA LA ELABORACION DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA POR LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO

1. OBJETIVO

- Establecer lineamientos para la preparación y presentación de la información contable básica y complementaria que deben adoptar las Empresas y Entidades del Estado,
- Informar los resultados de la gestión de las Empresas y Entidades del Estado en los aspectos presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas. y
- Elaborar la Cuenta General de la Republica, referente a las Empresas y Entidades del Estado.
- Facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública.

2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 81°
- Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad
- Ley N° 24948 - Ley de la Actividad Empresarial del Estado, su reglamento y modificatorias
- Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades y sus modificatorias
- Resolución de CNC N° 013-98-EF/93.01 Precisa los alcances de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados a que se refiere el artículo 223° de la Ley General de Sociedades.
- Resolución de CNC N° 008-97-EF/93.01 Precisa obligaciones de los Contadores Públicos en el ejercicio de la prestación de sus servicios profesionales.

3. ALCANCE

- 3.1 Empresas del Estado**, de derecho público, de derecho privado y de economía mixta, con participación directa o indirecta mayoritaria del Estado, así como a las empresas constituidas por los Gobiernos Locales, Regionales, Universidades Nacionales y por ESSALUD. (Incluye a las empresas que se encuentran en proceso de liquidación o en situación de no operativas)
- 3.2 Entidades del Estado:** Entidades de Tratamiento Empresarial de los Gobiernos Nacional, Regional y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales. Asimismo, comprende al Seguro Social de Salud - ESSALUD, Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial –SENATI, Superintendencia de Banca, Seguros y de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones-SBS y AFP, Caja de Pensiones Militar-Policial y el Banco Central de Reserva del Perú – BCRP.

4. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, COMPLEMENTARIA Y DE METAS DE INVERSIÓN

4.1 INFORMACIÓN FINANCIERA

- EF-1 Balance General
- EF-2 Estado de Ganancias y Pérdidas
- EF-3 Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
- EF-4 Estado de Flujos de Efectivo
- Hoja de Trabajo del Estado de Flujos de Efectivo
- Notas a los Estados Financieros (comparativas y comentadas)
- Indicadores Financieros (comparativos y comentados)

Anexos a los Estados Financieros:

- Nº 01 Efectivo y equivalente de efectivo / Disponibles
- Nº 02 Existencias / Bienes Realizables
- Nº 03 Inversiones Financieras / Permanentes
- Nº 04 Movimiento de Desvalorización de Inversiones
- Nº 05 Inversiones Inmobiliarias
- Nº 06 Inmuebles, Maquinaria y Equipo
- Nº 07 Depreciación Acumulada de Inmuebles, Maquinaria y Equipo
- Nº 08 Activos Intangibles y Otros Activos
- Nº 09 Amortización Acumulada de Activos Intangibles
- Nº 10 Obligaciones Financieras / Adeudos y Obligaciones Financieras
- Nº 11 Provisiones
- Nº 12 Capital

Otros Anexos

- OA-1 Control de Obligaciones Previsionales y Cuentas de Orden
- OA-2 Contingencias
- OA-3 Reporte de Saldos de Cuentas del Activo por Operaciones Recíprocas de Empresas con Otras Entidades del Sector Público.
- OA-4 Reporte de Saldos de Cuentas del Pasivo por Operaciones Recíprocas de Empresas con Otras Entidades del Sector Público.
- OA-5 Reporte de Saldos de Cuentas de Gestión por Operaciones Recíprocas de Empresas con Otras Entidades del Sector Público.
- OA-6 Gastos de Personal en las Empresas Públicas y Otras Entidades
- OA-7 Estadística del Personal en las Empresas Públicas y Otras Entidades
- OA-8 Datos para el Registro de Contadores Generales al Servicio de las Empresas Públicas y Otras Entidades.
- OA-9 Reporte de Trabajadores y Pensionistas de las Empresas Públicas y Otras Entidades, comprendidos en el D. L. No. 20530

4.2 INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

- PP-1 Presupuesto Programado de Ingresos
- PP-2 Presupuesto Programado de Gastos
- EP-1 Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos
- EP-2 Estado de Fuentes y Usos de Fondos
- EP-3 Clasificación Funcional del Gasto
- EP-4 Distribución del Gasto por Ubicación Geográfica

Anexos Presupuestarios

- AP-1 Detalle del Presupuesto y Ejecución de Ingresos
- AP-2 Detalle del Presupuesto y Ejecución de Gastos

4.3 PROYECTOS DE INVERSIÓN Y METAS FÍSICAS

- PI-1 Presupuesto de Inversión, Ejecución y Metas Físicas
- PI-2 Clasificación Funcional de Proyectos de Inversión
- PI-3 Distribución Geográfica de Proyectos de Inversión.

4.4 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- ✓ Perfil Empresarial
- ✓ Acta de Conciliación de Inversiones vs. Patrimonio (AC-1), debidamente firmada por los representantes de: la empresa o entidad inversionista y la receptora de la inversión.
- ✓ Acta de Conciliación del Endeudamiento Público Externo e Interno con la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del MEF (AC- 2).
- ✓ Cálculo Actuarial de las obligaciones previsionales del régimen del D.L. N° 20530 realizado o verificado por la ONP.
- ✓ Ejecución Presupuestaria y su correspondiente “nota informativa” al cierre del ejercicio fiscal, para las empresas públicas y entidades del ámbito de la DNPP.
- ✓ Evaluación Presupuestaria al cierre del ejercicio, para las empresas públicas del ámbito del FONAFE.
- ✓ Informe de evaluación presupuestaria o equivalente, para las empresas públicas y otras entidades, que no tienen ámbito regulatorio en materia presupuestaria.
- ✓ Informe de Auditoría Interna o Externa a la Información Financiera.
- ✓ Informe del Examen Especial a la Información Presupuestaria.
- ✓ Memoria Anual.
- ✓ Informe de cronograma de liquidación definitiva, para las empresas en proceso de liquidación.
- ✓ Constancia de habilitación del Contador Público Colegiado que refrenda los estados financieros, expedida por su Colegio Departamental correspondiente.

5. RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA DIRECTIVA EN LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO

Las empresas y entidades del Estado que presentan información anual a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, tiene carácter de declaración jurada, siendo responsables de su cumplimiento:

- El Directorio (Arts. 175° y 191° de la Ley N° 26887) en las Empresas Públicas o nivel equivalente en Otras Entidades.
- Gerente General (Art. 191° Ley N° 26887) en las Empresas Públicas o cargo equivalente en Otras Entidades.
- Gerente de Administración y Finanzas o cargo equivalente.
- Contador General o jefatura equivalente.
- Jefe de Presupuesto o cargo equivalente.
- Para el caso de las empresas en proceso de Liquidación, los liquidadores y/o el Alcalde en representación de la municipalidad como accionista mayoritario.

6. MEDIOS Y FORMAS DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

- a) Las Empresas y Entidades del Estado, comprendidas en el numeral 3 de la presente Directiva (incluyendo las empresas en proceso de liquidación y las

empresas en situación de no operativas) procesarán su información a través del aplicativo informático en ambiente Web (Internet):
<http://apps.mef.gob.pe/etes/index.html>

- b) Las empresas operativas, las empresas en situación de no operativas y las empresas en proceso de liquidación, del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, procesarán su información a través del aplicativo informático en ambiente Web (Internet):
<http://apps.mef.gob.pe/empresas/index.html>.
- c) Las Empresas y Entidades del Estado, además de registrar su información en los aplicativos correspondientes, deberán realizar el cierre de cada formato financiero y presupuestario en el sistema antes señalado y remitir a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública la carpeta conteniendo los formatos en original procesados en el sistema, los mismos que obligatoriamente, deberán estar firmados, según corresponda, por quien ejerza el cargo de Gerente General, Jefe de Presupuesto y el Contador General, o cargos equivalentes según corresponda.
- d) Para el caso de las empresas en proceso de liquidación, la información financiera será firmada por dos Liquidadores uno de ellos es el Presidente de la Comisión así como el Contador Público Colegiado debidamente habilitado. Las firmas deben estar claramente identificadas en cuanto a las personas a quienes pertenezcan y sus correspondientes cargos.

7. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- a) Los estados financieros de las Empresas del Estado deben ser preparados y presentados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las que incorporan las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia ; en el caso de las empresas financieras y de seguros, las normas para la preparación de información financiera son emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.
- b) Los estados financieros de las Entidades de Tratamiento Empresarial del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, así como los Organismos Públicos Descentralizados de Gobiernos Locales comprendidas en la presente Directiva, deben ser preparados y presentados con sujeción a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público – NIC SP oficializadas en el Perú.
- c) Las empresas en proceso de liquidación y las empresas en situación de no operativas revelarán en notas a los estados financieros las políticas contables que difieren a las políticas aplicadas por las “empresas en marcha” en la preparación de sus estados financieros.
- d) Las Empresas y Entidades del Estado en cumplimiento al artículo 2º de la Resolución N° 038-2005-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad deberán aplicar el método de participación patrimonial en los estados financieros individuales, para la valuación de sus inversiones en subsidiarias, entidades conjuntamente controladas y asociadas.
- e) La información financiera requerida en la presente Directiva, será presentada a valores históricos, mientras se encuentre en vigencia lo dispuesto por la Resolución N° 031-2004-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad.
- f) Las Entidades del Estado comprendidas en el numeral 3.2 de la presente Directiva a excepción del Banco Central de Reserva del Perú, presentarán la información financiera en los formatos EF-1, EF-2 establecidos para las “Empresas no Financieras”.

- g) Las notas a los estados financieros deberán ser presentadas, en forma comparativa, debidamente comentada, es decir, describiendo la naturaleza de las partidas y las transacciones que originaron las variaciones más significativas en los saldos. Asimismo, en la nota N° 1 debe identificarse a la empresa o entidad y su actividad económica, en la nota N° 2 las políticas contables más importantes que han sido aplicadas en el registro de operaciones y en la preparación de los estados financieros, así como los hechos o eventos que tengan efecto contable y que incidan directa o indirectamente en la marcha de la empresa o entidad.
- h) Declaración sobre el cumplimiento de las NIIF, en nota a los Estados Financieros se debe revelar de manera explícita y sin reservas que la empresa o entidad ha observado el cumplimiento de las NIIF en la preparación y presentación de los estados financieros, siempre y cuando hayan cumplido con todas las NIIF según corresponda aplicarlos.
- i) Las empresas y entidades del Estado, independientemente de su materialidad, deberán presentar notas a los estados financieros por cada rubro que muestren saldos en el Balance General (EF-1) y Estado de Ganancias y Pérdidas (EF-2).
- j) Para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo, las Empresas del Sistema Financiero aplicarán el método indirecto, en tanto que las empresas no financieras y demás entidades del Estado comprendidas en el numeral 3 de la presente Directiva, aplicarán el método directo.
- k) Las Empresas Municipales, Regionales y de Universidades en proceso de liquidación y en situación de no operativas, están exceptuadas de presentar la Hoja de Trabajo del Estado de Flujos de Efectivo e Indicadores Financieros.
- l) Las empresas y entidades del Estado que tengan valores u otras inversiones similares como equivalentes de efectivo, deberán identificarlos, para ser reconocidos en el Estado de Flujos de Efectivo (EF-4), según señala el párrafo 7 de la NIC 7 “Estado de Flujos de Efectivo”: “...para que una inversión sea calificada como equivalente de efectivo debe ser fácilmente convertible en una cantidad conocida de efectivo y no estar sujeta a un riesgo significativo de cambios en su valor. En consecuencia, una inversión es calificada como equivalente de efectivo solamente si tiene vencimiento a corto plazo, digamos tres meses o menos desde la fecha de su adquisición...”.
- m) Las empresas y entidades del Estado que cuenten con pensionistas y trabajadores del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, anualmente deberán actualizar el cálculo actuarial de sus obligaciones previsionales, dicho cálculo deberá ser realizado o verificado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP.
- n) Las entidades del Estado comprendidas en el numeral 3.2 de la presente Directiva a excepción del Banco Central de Reserva del Perú, presentarán la información financiera en los formatos EF-1, EF-2, EF-3 y EF-4 establecidos para las “EMPRESAS NO FINANCIERAS”.

8. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

- a) La información y formatos indicados en los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 en lo que se refiere a materia presupuestaria, son de aplicación obligatoria para todas las Empresas y Entidades del Estado comprendidas en el numeral 3 de la presente Directiva, a excepción de las empresas en proceso de liquidación y las empresas en situación de no operativas.
- c) Los montos del Marco Legal del presupuesto de las empresas y entidades del Estado deben ser aprobados mediante dispositivo legal, a propuesta de la

Dirección Nacional de Presupuesto Público – DNPP, en tanto que las empresas que están bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, así como las empresas y entidades que no tengan ámbito regulatorio aprobarán su presupuesto mediante Acuerdo del Directorio, Acuerdo de Consejo Directivo o Resolución, según corresponda.

- d) Los montos del Marco Legal del Presupuesto comprenden el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), los Créditos Suplementarios, las reducciones, así como los créditos y anulaciones presupuestarias internas para determinar el Presupuesto Institucional Modificado – PIM. Estas informaciones serán presentadas a nivel de fuentes de financiamiento en base a los “clasificadores de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Sector Público”, los mismos que se informan en los formatos PP-1 y PP-2, según corresponda.
- e) Las empresas públicas y otras entidades que tengan proyectos de inversión, deberán adjuntar un comentario por cada proyecto, conteniendo: descripción del proyecto, objetivos del proyecto, año de inicio del proyecto, avance físico del proyecto, avance financiero del proyecto, presupuesto del proyecto, monto invertido hasta la fecha y motivos de retraso en la ejecución de la obra (si la hubiera).
- f) Los responsables de la elaboración de la información presupuestaria antes de su remisión al Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, deberán revisar y conciliar cada formato con la información base remitida a los entes reguladores de presupuesto, según corresponda (DNPP o FONAFE), similar procedimiento de revisión y conciliación seguirán las empresas y entidades que no tienen ámbito regulatorio. Deberán verificar además las validaciones de ecuaciones presupuestarias al momento del registro en los formatos.

9. INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA AUDITADA

La remisión de los informes de auditoria requeridos en el numeral 4.4 de la presente Directiva, están supeditados a la culminación de los exámenes que realicen las Sociedades de Auditoria u Órganos de Control Institucional, por lo que los plazos se adecuan a lo establecido por la Contraloría General de la República.

10. OBSERVACIONES A LA INFORMACIÓN ANUAL PRESENTADA

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública efectuará la revisión de la información recibida de las empresas y entidades del Estado, de haber inconsistencias de carácter técnico y/o informático, emitirá un documento de observaciones a la información contable presentada, el que será remitido al Gerente General o quién haga sus veces en las empresas y entidades del Estado, quien deberá disponer la subsanación por escrito y con carácter de muy urgente, dentro de los diez (10) días calendarios de recibido el documento.

11. LUGAR Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- a) Las empresas y entidades del Estado, comprendidas en el alcance de la presente Directiva, presentarán la información anual requerida en la sede de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, sito en el Jr. Lampa N° 277 Lima.
- b) El plazo de presentación de la información correspondiente al cierre del ejercicio fiscal, no excederá del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de la rendición de cuentas, según lo señalado en el artículo 28°

de la Ley N° 28708.

- c) Las empresas matrices que conforman grupos empresariales, presentarán información anual hasta el 30 de abril del año siguiente al período que se informa, las mismas que deberán efectuar la consolidación de sus estados financieros, notas y anexos con la de sus empresas subsidiarias y/o filiales, de acuerdo a la NIC 27 - Estados Financieros Consolidados, en el caso del FONAFE realizará además la consolidación de la información presupuestaria.
- d) La carpeta conteniendo la información anual requerida será sustentada por el Contador General y el responsable del área de presupuesto, quienes deberán acreditarse e identificarse.

12. DETERMINACIÓN DE EMPRESAS Y ENTIDADES OMISAS A LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

- a) Las empresas y entidades del Estado que no cumplan con presentar su información financiera, presupuestaria y complementaria en el plazo establecido en la presente Directiva o que su información contable fuera calificada como inconsistente y/o incompleta por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, serán calificadas como omisas a la presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República.
- b) La Dirección Nacional de Contabilidad Pública notificará al titular de la empresa o entidad del Estado o a la máxima autoridad individual o colegiada, la condición de omisa a la presentación de las rendiciones de cuentas, a través del Diario Oficial El Peruano y en la sección correspondiente de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que se efectúen las acciones de procesos y sanciones establecidos en los artículos 39°, 40°, 41° y 42° de la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

13. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Los titulares de las empresas y de las entidades del Estado o la máxima autoridad individual o colegiada de dichos organismos y los Gerentes Generales, Gerentes de Administración y Finanzas, Contadores Generales, Jefes de Presupuesto o quienes hagan sus veces, tienen responsabilidad administrativa y están obligados a cumplir con la presentación de la información contable solicitada por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, para la formulación de la Cuenta General de la República; en cumplimiento del literal b) del artículo 36° de la Ley N° 28708.
- b) La condición de omisa, no exime al titular de la empresa y entidad de disponer la inmediata remisión de la información contable a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República, debiendo informar las razones de la omisión y los nombres del personal responsable de su elaboración y presentación; de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del literal c) del artículo 36° de la Ley N° 28708.

14. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- a) Para la elaboración y suscripción del Acta de Conciliación de Inversiones vs. Patrimonio (AC-1) los funcionarios de la entidad inversionista (Municipalidades, FONAFE, Universidades y ESSALUD), deberán verificar a través de los responsables de la elaboración de la información contable, que las cifras a

suscribir sean las mismas que se registran como inversiones en los correspondientes libros contables a fin de dar su conformidad, similar procedimiento debe observarse en el número de acciones y el porcentaje de participación.

- b) Las empresas municipales u otras que no disponen de recursos para elaborar la Memoria Anual adjuntarán un informe gerencial, conteniendo como información básica lo siguiente: Introducción, Base Legal de Creación, Estructura Orgánica, Visión/Misión, Reseña Histórica de la empresa, giro del negocio, logros y dificultades durante el año y situación financiera y patrimonial de la empresa.
- c) La información complementaria señalada en el numeral 4.4, de la presente Directiva no es de aplicación para las empresas en proceso de liquidación y en situación de no operativas a excepción de los informes de auditoría, el perfil empresarial, informe de cronograma de liquidación y Constancia de habilitación del Contador.
- d) El perfil empresarial es un formato de registro obligatorio que debe presentarse en forma periódica, el mismo que debe actualizarse en forma trimestral para obtener una base de datos vigente de las empresas y entidades del Estado, así como de los funcionarios responsables del cumplimiento de la presente Directiva.
- e) Las empresas y entidades del Estado que hayan recibido transferencias financieras, incorporadas en su presupuesto institucional, así como aquellas entidades que transfirieron recursos financieros, deberán registrarlas en los módulos informáticos correspondientes a nivel del Presupuesto Institucional de Apertura, modificaciones, ejecución de ingresos y gastos, especificando la categoría de ingreso o gasto y la fuente de financiamiento.
- f) Al haberse modificado la presentación de los Estados Financieros, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública a fin de uniformizar los criterios de agrupación y clasificación de las rubros comparativos del ejercicio 2006, pondrá a disposición en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuadros de equivalencias correspondientes, así como una guía de preparación y presentación de estados financieros del cierre del ejercicio 2007.
- g) La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las empresas y entidades del Estado información adicional no requerida en la presente Directiva.

15. VIGENCIA

La presente Directiva es de aplicación, a partir del cierre contable del ejercicio 2007.